

Puente Alto, tres de Octubre del dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 3 y 10 **LUIS SERGIO SOLÍS ARAYA**, pensionado, domiciliado en Domingo Santa María 0546, Villa Parque Las Américas II, Puente Alto, c. de i. 4.333.979-6, formuló denuncia, la que ratificó a fojas 9, en contra de la sociedad **AGUAS ANDINAS S. A.**, representada por Jordi Valls Riera, abogado, ambos con domicilio en Avenida Presidente Balmaceda 1398, Santiago, fundada en que el 12 de Febrero del 2014 le suspendieron el suministro de agua potable en su domicilio por el no pago de una deuda repactada por el arrendatario de la vivienda, quien la habitó hasta el 1º de Febrero del 2014;

2º) Que a fojas 19, 20 y 21 la denunciada, a través de su apoderado judicial, señaló que ella actuó en concordancia con lo que dispone el artículo 57 de la Ley General de Servicios Sanitarios, que establece que es en el inmueble que recibe el servicio de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas, en que quedan radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio;

3º) Que siendo ese el tenor de la norma, no cabe sino concluir que al actuar la denunciada en la forma en que lo hizo, obró conforme a texto legal expreso y, en consecuencia, no infringió la Ley 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores;

4º) Que, por lo demás, y a mayor abundamiento, a fojas 13 el propio denunciante acompañó un "Contrato Convenio" suscrito por él con la denunciada con fecha 24 de Marzo del 2014, es decir antes de la interposición de sus denuncias, en el que reconoce la existencia de una deuda para con ella y se obliga a pagarla en una determinada forma;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a las denuncias referidas en el considerando primero de esta sentencia.

Anótese.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 505.767-5.